



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1104-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las once y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-006-02-14**, derivado de la revisión practica al Control Interno de la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y la Unidad de Adquisiciones por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y se determino un (1) hallazgos de auditoría que conllevan incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1104-15

Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que por virtud del artículo 73 corresponderá a la Máxima Autoridad de la **ALCALDÍA DE GRANADA** establecerlas, así como las sanciones administrativas, al tenor de los artículos 78 y 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; siendo este hallazgo: **1)** Inobservancia la Ley No. 801 “Ley de Contrataciones Municipales” y su reglamento al no realizar los procedimientos establecidos que manda la ley y el Plan General de la Unidad de Adquisiciones en los proyectos a ejecutar dentro de la modalidad, ya sea por registro, mayor y menor cuantía, al momento del examen de auditoría se observó que las compras para los proyectos se ejecutan realizando un contrato por cada actividad, convirtiéndose de esta forma en compras bajo la modalidad de menor cuantía en contraposición con la modalidad programada; en consecuencia no existe un contrato único que haya sido asignado a un contratista por el monto total del Proyecto, violentando así los artículos 14, 79 y 19 de la referida Ley. De igual forma se observó mediante revisión efectuada a los documentos soportes de los proyectos no cumplen con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Municipales, tal y como se detalla en el Informe, inobservando los artículos 15, 17 y 32 de la Ley 801, siendo responsables los siguientes servidores **Lic. María José Argüello Pineda, Responsable de la Unidad de Adquisiciones y el Lic. Roger Acevedo Chavarría, Director Financiero**, incumpliendo además los artículos 104, numeral 1) y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como el Título 2 numeral 2.9 de las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto al deber de todos los servidores públicos de cumplir con sus obligaciones con responsabilidad, diligencia, honestidad, rectitud y ética por parte de los servidores y ex servidores públicos. Finalmente se determinaron nueve (9) debilidades de control interno consistente en: **a)** Falta de Manuales; **b)** Desactualización y desorganización en el archivo de la documentación contable; **c)** Desactualización del archivo administrativo; **d)** Cálculo inadecuado del Impuesto Sobre la Renta (IR) y del incentivo por título; **e)** Falta de control de inventario e inexistencia de cálculo de la depreciación por parte del departamento contable; **f)** Expedientes del personal incompletos; **g)** Expedientes de contribuyentes con documentación incompleta; **h)** Inobservancia a la modalidad de contrataciones programadas en el Plan General de Adquisiciones; e, **i)** Incumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1104-15

1), 12) y 15), 65 73,78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-006-02-14**, derivado de la revisión practicada al Control Interno de la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y la Unidad de Adquisiciones por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73 y 77 al 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, a los servidores y ex servidores **Lic. María José Argüello Pineda Responsable de la Unidad de Adquisiciones y el Lic. Roger Acevedo Chavarría Director Financiero**, todos de cargos ya señalados por inobservar leyes y normas, como quedó establecido en el Informe de Auditoría, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1104-15

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/isaura